

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. **12-75-LU-03/2009**, registrada con la Bitácora No. **12/LU-0214/01/18**.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a procesos de producción, formas de distribución y prestación de servicios; **páginas que la conforman:** Página 1 y 2 de 5.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el tercer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de información confidencial de aplicación industrial, resguardada en sus archivos, además de que dicha información corresponde a los procesos de las autorizaciones que implican necesariamente técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, y tácticas de operación que permiten desarrollar el proceso con cierta destreza que aventaja y permite mantener o posicionar a sus titulares en situaciones determinadas respecto de terceros.
- V. Firma del titular: MVZ. Martín Vargas Prieto:

- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **10 de julio de 2018**; **número del acta de sesión de Comité:** Mediante la resolución contenida en el Acta No. **69/2018/SIPOT**.

 SEMARNAT <small>SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</small>	DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES	Número de Registro Ambiental FMM151200711
	ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA	No. 12-75-LU-03/2009

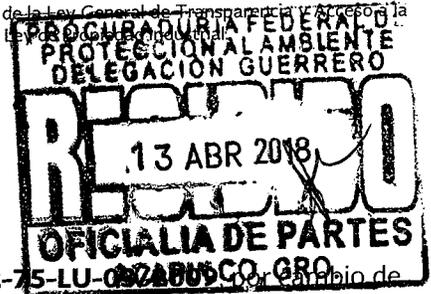
RECIBO DE RECIBO
 NOMBRE: Samantha Olivares
 FECHA: 01/02/2018
 FIRMA: [Firma]

No. REFERENCIA. 000076
Oficio No. DFG-UGA-DGIMAR/049/2018

Acapulco de Juárez, Gro., a 30 de enero de 2018.

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA: Fundamento Legal, artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 82 de la Ley

C. JOSÉ LUIS DAVID RODRIGUERA
 REPRESENTANTE LEGAL DE MINAS DE CAMPO MORADO, S.A. DE C.V.
 DOMICILIO CONOCIDO S/N., LOCALIDAD CAMPO MORADO, C.P. 40510, ARCELIA, GRO.
 TEL: 732 364 4000 EXT. 2754; CORREO: ldavid@campomorado.com



En atención a la solicitud de Actualización a la Licencia Ambiental Única No. 12-75-LU-03/2009, cambio de **Razón Social y Representante Legal** de la empresa denominada **Nyrstar Campo Morado, S.A. de C.V.**, con **NRA: FMM151200711**, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) y registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con la Bitácora No. 12/LU-0214/01/18, el 25 de enero de 2018; y

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 02 de diciembre de 2009, esta Delegación Federal mediante el oficio No. DFG-UGA-DGIMAR/479/09, Autorizó la Licencia Ambiental Única No. 12-75-LU-03/2009, a nombre de la empresa Farallón Minera Mexicana, S.A. de C.V., representada por el Ing. José Jorge Villaseñor Cabral, con NRA: FMM151200711,
2. Que con fecha 18 de abril de 2012, esta Delegación Federal mediante el oficio No. DFG-UGA-DGIMAR/091/2012, Autorizó la actualización de la Licencia Ambiental Única No. 12-75-LU-03/2009, a nombre de la empresa Farallón Minera Mexicana, S.A. de C.V., con NRA: FMM151200711, por aumento en
3. Que con fecha 04 de agosto de 2012, esta Delegación Federal mediante el oficio No. DFG-UGA-DGIMAR/205/2012, Autorizó la actualización de la Licencia Ambiental Única No. 12-75-LU-03/2009, por cambio de razón social de la empresa Farallón Minera Mexicana, S.A. de C.V., para quedar como Nyrstar Campo Morado, S.A. de C.V.
4. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, analizó y evaluó la documentación recibida el 25 de enero de 2018, presentada por el C. José Luis David Rodriguera, cumpliendo con todos los requisitos; y,

Por lo anterior y con fundamento en los Artículos 8° de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 4°; 5°, 109 BIS 1; 111 BIS; 147, 151, y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 3° de la Ley Federal de Minas; 2, 7, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3°, 8°, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 19 Fracción XXV, 16 Fracción X, 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998; 3° y 17, Fracción V del Reglamento de la LGEEPA en Materia



	DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES	Número de Registro Ambiental FMM151200711
	ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA	No. 12-75-LU-03/2009

No. REFERENCIA. 000076

Oficio No. DFG-UGA-DGIMAR/049/2018

Acapulco de Juárez, Gro., a 30 de enero de 2018.

de Prevención y control de la Contaminación de la Atmosfera; 2°, 3° Fracción II y VIII, 9, 10, 11, 12 Fracción I, II y III y 19 del Reglamento del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes; 60 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 2°, fracción XXX, 19, fracción XXIII, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso f) del Reglamento Interior de esta Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, esta Delegación Federal.

RESUELVE

Que la solicitud de Actualización a la Licencia Ambiental Única **No. 12-75-LU-03/2009**, por cambio de **Razón Social y Representante Legal** es PROCEDENTE, para quedar como sigue:

Primero: Queda registrada la empresa con el nombre de **Minas de Campo Morado, S.A. de C.V.**, en la Licencia Ambiental Única **No. 12-75-LU-03/2009**, dedicada a la Industria Minero Metalúrgica en General.

Segundo: Se tiene por reconocido ante esta Delegación Federal al **C. José Luis David Rodriguera**, en su carácter de representante legal de la empresa **Minas de Campo Morado, S.A. de C.V.**, para los efectos legales a que haya lugar.

La Licencia Ambiental Única **No. 12-75-LU-03/2009**, de la empresa **Minas de Campo Morado, S.A. de C.V.**, queda sujeta al cumplimiento de los siguientes:

TÉRMINOS

1. Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **Minas de Campo Morado, S.A. de C.V.**, ubicada en Domicilio Conocido S/N, Campo Morado, C.P. 40517, Arcelia, Guerrero, con Número de Registro Ambiental **FMM151200711**, que se dedica a la Industria Minero Metalúrgica en

El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida Solicitud, así como a las condicionantes contenidas en este documento y sus anexos.

2. La presente Licencia Ambiental Única cuenta con una vigencia indeterminada y se expide en cumplimiento del artículo séptimo del Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de Abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de Abril de 1998.
3. La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe **cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere manifestar nuevos residuos peligrosos**, deberá presentar la solicitud de



 SEMARNAT <small>SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</small>	DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES	Número de Registro Ambiental FMM151200711
	ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA	No. 12-75-LU-03/2009

No. REFERENCIA. 000076

Oficio No. DFG-UGA-DGIMAR/049/2018

Acapulco de Juárez, Gro., a 30 de enero de 2018.

actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

- En caso de que se pretenda transferir los derechos y obligaciones contenidos en la presente **LAU**, la empresa **Minas de Campo Morado, S.A. de C.V.**, deberá solicitar por escrito la autorización de esta Delegación Federal, a efecto de que se determine lo procedente.
- La **SEMARNAT**, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables.
- Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la **LGEEPA** y el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia federal.
- La presentación de quejas contra la empresa en forma reiterada y justificada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al ambiente y a los bienes particulares o nacionales es causa suficiente para la cancelación de la presente Autorización.

La operación de la empresa **Minas de Campo Morado, S.A. de C.V.**, deberá sujetarse a la descripción contenida en información proporcionada en la Solicitud de la **LAU**, así como, en lo dispuesto en la presente Autorización, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

PRIMERA.- La empresa **Minas de Campo Morado, S.A. de C.V.**, deberá llevar a cabo la construcción de una estructura con malla perimetral que cubra a los equipos que se utilizarán en las actividades de recepción, trituración, molienda y concentración del material minero metalúrgico en general y, de la instalación de los sistemas de control y/o conducción de las emisiones en los puntos en los que se generan dichas emisiones.

SEGUNDA.- La empresa **Minas de Campo Morado, S.A. de C.V.**, cada año deberá realizar, dos evaluaciones de partículas suspendidas totales en aire ambiente (NOM-035-SEMARNAT-1993) y presentar ante esta Dependencia los resultados de dicha evaluación.

TERCERA.- La empresa **Minas de Campo Morado, S.A. de C.V.**, deberá retornar el material estéril a la mina de donde proviene la roca mineral, el manejo del material en comento se documentará en una bitácora y, se informará con fotografías y georreferenciando el sitio de disposición del material estéril.

CUARTA.- El representante legal de la empresa **Minas de Campo Morado, S.A. de C.V.**, deberá presentar en el periodo comprendido entre el **1 de marzo al 30 de junio de cada año**, a partir del año 2015, la **Cédula de Operación Anual** de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 fracciones I a la X, y los Artículos 11, 12; 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; del Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio



	DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES	Número de Registro Ambiental FMM151200711
	ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA	No. 12-75-LU-03/2009

No. REFERENCIA. 000076

Oficio No. DFG-UGA-DGIMAR/049/2018

Acapulco de Juárez, Gro., a 30 de enero de 2018.

Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y 12 del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones.

QUINTA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **Minas de Campo Morado, S.A. de C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

SEXTA.- La empresa deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones a la atmósfera y de los métodos de control de emisiones.

SÉPTIMA.- La empresa **Minas de Campo Morado, S.A. de C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en la NOM-081-SEMARNAT, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruidos de las fuentes fijas y su modo de medición.

Octava.- La fuente de extracción del agua, las descargas de aguas residuales de la empresa **Minas de Campo Morado, S.A. de C.V.**, se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida Solicitud, conforme a lo asentado en los Artículos 86, Fracción III y 95, de la Ley de Aguas Nacionales. **Minas de Campo Morado, S.A. de C.V.**, no deberá descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

NOVENA.- La empresa **Minas de Campo Morado, S.A. de C.V.**, deberá identificar, clasificar y manejar los residuos que manifestó en la solicitud de Licencia Ambiental Única, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), en el Reglamento de la LGPGIR; así como en lo establecido en la NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993.

DÉCIMA.- El representante legal de la empresa **Minas de Campo Morado, S.A. de C.V.**, en el caso de que no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

DÉCIMA PRIMERA.- La empresa **Minas de Campo Morado, S.A. de C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo dispuesto en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMA SEGUNDA.- La empresa **Minas de Campo Morado, S.A. de C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mediante el cual se establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- La empresa **Minas de Campo Morado, S.A. de C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al Artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



 <p>SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</p>	<p>DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES</p>	<p>Número de Registro Ambiental FMM151200711</p>
	<p>ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA</p>	<p>No. 12-75-LU-03/2009</p>

NO. REFERENCIA. 000076

Oficio No. DFG-UGA-DGIMAR/049/2018

Acapulco de Juárez, Gro., a 30 de enero de 2018.

DÉCIMA CUARTA.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de **Minas de Campo Morado, S.A. de C.V.**, deberán sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales y los Reglamentos que de ella(s) se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

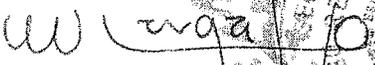
DÉCIMA QUINTA.- La empresa **Minas de Campo Morado, S.A. de C.V.**, deberá mantener en las instalaciones de la planta copias respectivas del expediente del trámite SEMARNAT-05-002, así como de la licencia, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMA SEXTA.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la SEMARNAT imponga a la empresa **Minas de Campo Morado, S.A. de C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Séptimo, Capítulo III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a los Artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Aguas Nacionales.

La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará el presente, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL


M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIETO

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

- C.c.p.
- M. en C. Ana Patricia Martínez Bolívar.-** Directora la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y registro de Emisiones.- ana.martinez@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- CDMX.
 - Lic. Gerardo Yépez Tapia.-** Delegado Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero.- gerardo.yepez@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
 - Ing. Armando Sánchez Gómez.-** Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
 - Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.-** Para su conocimiento.- Presente.
 - Ing. Manuel de Jesús Solís Méndez.-** Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
 - Archivo.

MVP*ASG*MJSM*ASN.

